



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

050013110002202100508 00

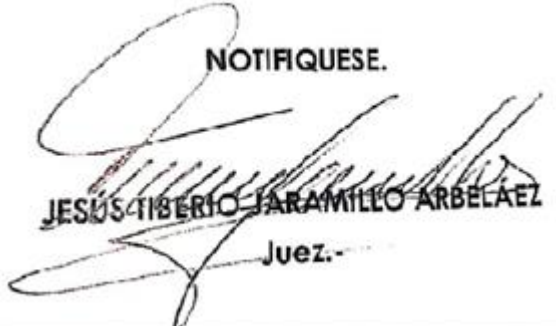
Encontrándose a Despacho la presente acción de tutela para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, además en cumplimiento a los uniformes y reiterados pronunciamientos de la jurisprudencia constitucional y la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, que han precisado:

“cuando la acción de tutela se ejerce a título de otro, es necesario contar con poder especial para legitimar su interposición. La carencia de la citada personería para iniciar la acción de amparo constitucional, no se suple con la presentación del apoderamiento otorgado para un asunto diferente (...) “La falta de poder especial para adelantar el proceso de tutela por parte de un apoderado judicial, aun cuando tenga poder específico o general en otros asuntos, no lo habilita para ejercer la acción de amparo constitucional a nombre de su mandante y, por lo tanto, en estos casos, la tutela debe ser declarada improcedente”

Aunado a lo anterior, tampoco del certificado de la Cámara de Comercio anexo, se infiere que el señor Federico León Sierra Beut, sea el Representante Legal de la COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA, que le permita actuar en su nombre.

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada para que en el término de tres (3), so pena de rechazo, se allegue el poder conferido en debida forma por el señor **Benjamín José Bolaño Arroyo**, al apoderado judicial, para que represente sus intereses en la presente acción constitucional.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-